



DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 138.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 18 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado, aprobando los contratos proyectados entre la Direccion del canal imperial de Aragon y varios individuos, sobre aprovechamientos de saltos de agua de expresado canal.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1737, del día 7 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar los contratos proyectados entre la Direccion del canal imperial de Aragon y D. Calisto Choubiere, D. Domingo de Domingo y Azor, D. Aniceto Luesma, D. Nicolás García, Gregorio Campos y D. Felipe Almech, para aprovechar varios saltos de agua de dicho canal con destino á establecimientos industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado, autorizando á D. Fernando Ferrer y Albert para verificar los estudios de un ferro-carril que parta de San Juan de las Abadesas y termine en Olot.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,737, del día 7 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de don Fernando Posseti, en representacion de D. Fernando Ferrer y Albert, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de San Juan de las Abadesas termine en Olot; advirtiéndole que igual autorizacion se ha otorgado en diferentes ocasiones, y que tanto aquellas como esta no dan derecho alguno á la concesion ni á in-

demnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado, autorizando á D. Antonio Piqueras para aprovechar las aguas del rio Júcar.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1737, correspondiente al día 7 de Octubre último, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Piqueras para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Júcar como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Ves, provincia de Albacete; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 25 de Setiembre último, autorizando á D. José Salmoral para aprovechar las aguas del arroyo de las Piedras en la provincia de Córdoba.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1737, correspondiente al día 7 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Salmoral para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del arroyo de las Piedras como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de la ciudad de Córdoba, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª La presa se situará dentro de la propiedad del agraciado, y dos metros mas baja que el camino de la Piedra de Buena Vista.
- 2.ª Las obras se verificarán con arreglo

á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado, disponiendo no se haga novedad en el número de profesores que disfrutan aumento de sueldo por antigüedad.

En la Gaceta del Gobierno, número 1737, correspondiente al día 7 de Octubre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—INSTRUCCION PÚBLICA.—Ilmo. Sr.: No pudiendo tener efecto en el curso próximo el aumento de todas las cátedras que establece la ley de 9 del actual, las cuales han de irse planteando sucesivamente, en conformidad con los trámites que la misma previene y con arreglo á las necesidades de la enseñanza; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por ahora, y hasta que no esté completo el cuadro de profesores fijado por la ley, no se haga novedad en el número de los que disfrutan aumento de sueldo por antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real decreto de 7 de Octubre último, aprobando el Reglamento para la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, el que tambien se inserta.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1,738 correspondiente al día 8 de Octubre último, se halla inserto el Real decreto y Reglamento siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.—REAL DECRETO.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Dado en Palacio á 7 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

CAPITULO I.

Objeto de la Escuela y sus enseñanzas.
Artículo 1.º La Escuela superior de Pin-

tura, Escultura y Grabado establecida en Madrid, tiene por objeto dar en su mayor extension la enseñanza de estos tres ramos de las Bellas Artes y formar Profesores en cada uno de ellos.

Art. 2.º Los estudios de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado se dividen en elementales, de dibujo y superiores.

Art. 3.º Los estudios elementales de dibujo comprenden:
Geometría de dibujantes.
Dibujo de adorno.
Idem de figura (principios).
Idem de figura (extremos).
Idem de anatomía.
Idem de figura (de cuerpo entero).

Art. 4.º Los estudios elementales de dibujo no están sujetos á determinado número de cursos. Las lecciones durarán desde el 1.º de Octubre hasta 1.º de Mayo, y se darán solo por la noche como hasta aquí, interin se proporcionan locales adecuados para la enseñanza de dia.

Dichos estudios se harán por ahora en dos distintos locales á lo menos, con objeto de evitar la excesiva aglomeracion de los alumnos en una misma clase.

Art. 5.º Habrá todos los años, durante los últimos 15 dias del curso, exámenes y ejercicios en la forma que se dispone en el artículo 15, con la diferencia de que para ellos corresponderá al Director la aprobacion del programa.

Art. 6.º Los estudios superiores comprenden los de pintura, escultura, grabado en dulce y grabado en hueco ó de medallas.

Art. 7.º Los estudios de pintura son: Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Perspectiva.
Anatomía pictórica.
Dibujo del antiguo y ropajes.
Dibujo del natural.
Paisaje.
Colorido.
Composicion.

Art. 8.º El estudio de la escultura abraza los siguientes:

Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.
Perspectiva.
Anatomía pictórica.
Dibujo y modelado del antiguo y ropajes.
Dibujo y modelado del natural.
Composicion.

Art. 9.º El estudio del grabado en dulce comprende los siguientes:

Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.
Perspectiva.
Anatomía pictórica.
Dibujo del antiguo y ropajes.
Dibujo del natural.
Ejercicios prácticos del grabado.

Art. 10.º El estudio del grabado en hueco ó de medallas comprende los de

